SCJ-PS-25-0970
Exp. núm.: 035-19-ECON-00920 (2024-R0340330)
Partes: [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 30 de mayo de 2025, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene abogados constituidos y apoderados los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted]; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), representada por [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados al Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0970
Exp. núm.: 035-19-ECON-00920 (2024-R0340330)
Partes: [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2023-SCIV-00644 de fecha 14 de noviembre de 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por la SRA. CASIMIRA CONTRERAS LEBRÓN, en calidad de concubina del fallecido* [redacted]*, contra la sentencia núm. 035-2022-SSEN-01506 del 26 de julio de 2022, dictada por la segunda sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia, CONFIRMA la misma, por los motivos expuesto. SEGUNDO: CONDENA a la SRA. CASIMIRA CONTRERAS LEBRÓN, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor de los abogados que ostenten la representación legal de la entidad ETED, y que hayan hecho las afirmaciones correspondientes.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 5 de julio de 2024; **b)** acto núm. 540/2024, contentivo de emplazamiento, instrumentado el 9 de julio de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 10 de julio de 2024; **c)** memorial de defensa depositado el 22 de julio de 2024; **d)** acto núm. 715/2024, contentivo de notificación de memorial de defensa, instrumentado el 25 de julio de 2024, por el ministerial [redacted], depositado el 26 de julio de 2024; **e)** dictamen de la procuradora adjunta [redacted], depositado en fecha 25 de julio de 2024 donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del caso.

SCJ-PS-25-0970
Exp. núm.: 035-19-ECON-00920 (2024-R0340330)
Partes: [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y, como parte recurrida, Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** la actual recurrente demandó en reparación de daños y perjuicios a la entidad hoy recurrida, argumentando que el fallecimiento de su concubino, [redacted], se debió a la participación activa de la cosa inanimada bajo la guarda de esta entidad; esta demanda fue rechazada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia civil núm. 035-2022-SSEN-01506, dictada en fecha 26 de julio de 2022; **b)** esta decisión fue objeto de un recurso de apelación interpuesto por la parte demandante original el cual fue rechazado por la corte mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

Medios de casación

2) La parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero:** violación a los artículos 91 de la ley 834 y 141 del Código de Procedimiento Civil; falta de motivación; **segundo:** incorrecta interpretación de los artículos 91 y 92 de la Ley núm. 125-01 General de Electricidad; contradicción; **tercero:** violación al artículo 1384 del Código Civil.

SCJ-PS-25-0970
Exp. núm.: 035-19-ECON-00920 (2024-R0340330)
Partes: [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

Sobre el interés casacional

3) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

4) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; *ii)* igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, *iii)* además, ha lugar a retener interés casacional

[1] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-0970
Exp. núm.: 035-19-ECON-00920 (2024-R0340330)
Partes: [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

5) Los medios de casación previamente señalados se desarrollan en un escenario mixto sobre el interés casacional, toda vez que en el desarrollo del aspecto primario del primer medio de casación, así como un aspecto del segundo y tercer medios de casación, se denuncia violación al derecho de defensa, al 141 del Código de Procedimiento Civil y falta de motivación, que se enmarcan en violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir, que se corresponde a las denominadas infracciones procesales y violación a la disposición normativa de carácter sustantivo, por lo que procede su análisis directo.

6) Posteriormente, si corresponde, en un segundo orden se conocerá la causa de interés casacional objetivo desarrollada en el primer y tercer aspecto del segundo medio de casación, así como en la totalidad del tercer medio de casación denominados por el recurrente como violación a los artículos 91 de la ley 834, incorrecta interpretación de los artículos 91 y 92 de la Ley núm. 125-01 General de Electricidad, violación al artículo 1384 del Código Civil, anteriormente citado.

En cuanto al interés casacional por infracción procesal

SCJ-PS-25-0970
Exp. núm.: 035-19-ECON-00920 (2024-R0340330)
Partes: [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

7) Las infracciones procesales han sido definidas como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal considerados vicios en la motivación de parte de los jueces tales, como la omisión de estatuir, la falta, contradicción o insuficiencia de motivación, la incongruencia, de la competencia funcional o en razón de la materia, así como vulneraciones a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

8) En el desarrollo de su primer medio y en un aspecto del segundo y tercer medio, reunidos para su conocimiento por su vinculación, la parte recurrente alega que la corte transgredió el artículo 91 de la Ley núm. 834 de 1978 e incurrió en falta de motivación y violación al derecho de defensa al desestimar su solicitud de informativo testimonial presentada en audiencia pública. Argumenta que al denegarse la medida la dejó en un estado de indefensión bajo el pretexto que fue celebrado por el tribunal de primer grado un informativo testimonial, siendo esto un atropello, toda vez que el informativo testimonial escuchado por ante el tribunal de primer grado no pudo ilustrar la forma en que ocurrieron los hechos; de manera que desiste de dicho informativo celebrado en primer grado, toda vez que la testigo presentada no se percató de cómo ocurrieron los hechos, sino que solo pudo ver cuando lo estaban bajando del plato, y cuando se interpuso el recurso de apelación se pretendió que por el efecto devolutivo que tiene el recurso de apelación se conociera uno nuevo, por tanto, descartar una medida de informativo deja afuera la prueba fundamental por excelencia de la demanda.

SCJ-PS-25-0970
Exp. núm.: 035-19-ECON-00920 (2024-R0340330)
Partes: [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

9) La parte recurrida se opone a estos argumentos indicando, en esencia, que la corte *a qua* hizo un correcto uso de sus competencias, ya que le está permitido al juez administrar las pruebas y ordenar las medidas que crea pertinentes, pudiendo hacer uso solamente de las que considere necesaria para formar su convicción como ocurrió, en ese sentido, la recurrente no ha podido probar las faltas alegadas en este medio, por tanto, debe ser desestimado.

10) Este punto del fallo impugnado se fundamenta en los motivos que se transcriben a continuación:

> *…ha sido juzgado que los jueces del fondo son soberanos para ordenar o no en cada caso las medidas de instrucción solicitadas. Así pues, entendemos que en este caso no procede ordenar el informativo testimonial peticionado, ya que con la documentación aportada es suficiente para decidir el asunto que hoy está bajo nuestro escrutinio; en especial, porque del estudio de la sentencia impugnada se puede observar claramente que la primera juzgadora celebró el aludido informativo, cuyo resultado tiene efecto probatorio ante esta alzada, en tal sentido, rechaza este particular, sin necesidad de que figure más adelante…*

11) Se retiene de la lectura de la sentencia impugnada que la alzada determinó el rechazo de la medida de instrucción solicitada por considerarla innecesaria, ya que las declaraciones del testigo a cargo del recurrente constaban transcritas en la sentencia entonces recurrida en apelación. Además, se aprecia del fallo que se recurre que la actual

SCJ-PS-25-0970
Exp. núm.: 035-19-ECON-00920 (2024-R0340330)
Partes: [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

recurrente fundamentó la solicitud de la medida en establecer la actividad de la cosa inanimada y esclarecer los hechos.

12) Ha sido criterio reiterado por esta Primera Sala que el sistema de prueba en nuestro derecho se fundamenta en la actividad probatoria que desarrollan las partes frente al tribunal para lograr el convencimiento de la verdad de un hecho o afirmación fáctica, a fin de fijarlos como ciertos a los efectos del proceso, por tanto, la valoración de la prueba requiere una apreciación acerca del valor individual de cada una y luego de reconocido dicho valor, este debe ser apreciado en concordancia y convergencia con los demás elementos de prueba en su conjunto, pues una vez admitidos forman un todo para producir certeza o convicción en el juzgador[2].

13) Respecto a la valoración sobre la procedencia de un informativo testimonial es preciso señalar que, si bien ésta se inscribe dentro del poder soberano de apreciación que les acuerda la ley a los jueces del fondo, quienes en el ejercicio de sus funciones disponen de una facultad discrecional para ordenar o desestimar las medidas de instrucción que les propongan los litigantes en atención a criterios de idoneidad para el proceso, no menos cierto es que se entiende que cuando los tribunales del orden jurisdiccional desestiman la celebración de la medida probatoria solicitada es porque se encuentran suficientemente

[2] SCJ-PS-24-2472, 20 de noviembre de 2024, B. J. 1368

SCJ-PS-25-0970
Exp. núm.: 035-19-ECON-00920 (2024-R0340330)
Partes: [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

edificados sobre los hechos de la causa y en condiciones de poder tomar una decisión con relación a la suerte del ligio[3].

14) En el caso que nos ocupa, la negativa de ordenar el informativo testimonial bajo el fundamento de que ya se había celebrado ante el tribunal de primer grado, resulta contradictorio en tanto que la corte *a qua* procedió a confirmar la sentencia apelada que rechazó por insuficiencia probatoria la demanda original, negándole a la apelante, hoy recurrente, la posibilidad de ampliar el insumo probatorio presentado ante la jurisdicción de primera instancia. Siendo esta Corte de Casación del criterio de que el derecho a probar forma parte de la tutela judicial efectiva y es determinante que dicha garantía tenga un carácter real y no meramente formal[4], razón por la cual la recurrente debió tener acceso a la prueba, debido a que el rechazo de la medida de instrucción en tales condiciones ciertamente se traduce en una cuestión que afecta el debido proceso y su derecho de defensa.

15) La finalidad del derecho de defensa es asegurar la efectiva garantía y realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de asegurar la equidad en el curso del proceso

[3] SCJ-PS-22-2811, 28 de octubre de 2022, B. J. 1343
[4] SCJ-PS-22-2811, 28 de octubre de 2011, B. J. 1343

SCJ-PS-25-0970
Exp. núm.: 035-19-ECON-00920 (2024-R0340330)
Partes: [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

e impedir que se impongan limitaciones a una de las partes que puedan desembocar en una situación de indefensión que contravenga las normas constitucionales.

16) De los razonamientos expuestos esta Primera Sala advierte que la alzada incurrió en el vicio denunciado, razón por la cual la sentencia impugnada debe ser casada y en virtud del artículo 36 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, procede enviar el caso a un tribunal de igual jerarquía que aquel del cual dimanó el fallo anulado.

17) En cuanto a las costas, procede compensarlas por tratarse de una violación cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces, en virtud del artículo 55 numeral 2) de la Ley núm. 2-23.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 2, 5, 7, 11, 12, 16, 26, 29, 54, 92 y 95 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 026-02-2023-SCIV-00644 de fecha 14 de noviembre de 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer

SCJ-PS-25-0970
Exp. núm.: 035-19-ECON-00920 (2024-R0340330)
Partes: [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

derecho, las envía por ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*